



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

100

44 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 168.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL ARTÍCULO 54 DE SU REGLAMENTO. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 170.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VI Y VII AL MISMO, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 7**

DECRETO NÚM. 171.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A RECONOCER A LOS CIUDADANOS: JOSÉ RAMÓN CANO ANGUIANO, COMO DEPORTISTA POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL; Y RIGOBERTO REYES ZEPEDA, COMO DEPORTISTA Y ENTRENADOR POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL, POR LO QUE SON MERECEDORES PARA QUE SUS NOMBRES SE INSCRIBAN CON LETRAS DE ORO EN EL "MURO DE HONOR DEL DEPORTE". **Pág. 17**

DECRETO NÚM. 172.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 20**

DECRETO NÚM. 173.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 26**

DECRETO NÚM. 174.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EXENCIONES FISCALES TEMPORALES POR EL EQUIVALENTE DEL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA QUE ESPECÍFICAMENTE SE MENCIONAN, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR. **Pág. 35**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 168.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL ARTÍCULO 54 DE SU REGLAMENTO.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/620/2025**, de fecha 10 de septiembre del 2025, la Secretaría de la Comisión Permanente del H. del Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 54 de su Reglamento.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:00 horas del 15 de septiembre del 2025, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 54 de su Reglamento, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

"Que mediante Decreto 151, aprobado por este Poder Legislativo el 28 de agosto del presente año, se creó la Comisión legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior.

La referida Comisión surge para focalizar la atención parlamentaria en asuntos portuarios y de comercio internacional, atendiendo problemáticas y oportunidades específicas de estos sectores estratégicos, y para robustecer la capacidad del Congreso de acompañar, vigilar y coadyuvar en el desarrollo portuario y logístico.

Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia del Puerto de Manzanillo, en relación al desarrollo del Estado de Colima, y de su economía, pues representa una fuente fundamental de empleo e inversión en la región, contribuyendo significativamente al PIB estatal.

Aunado a que se encuentra en desarrollo el proyecto Nuevo Puerto Manzanillo-Cuyutlán, un megaproyecto de 1,800 hectáreas que busca cuadruplicar la capacidad instalada del recinto actual y colocarlo entre los 15 puertos más grandes del mundo.

De esta forma, con la creación de la Comisión legislativa de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior el Congreso del Estado de Colima está atendiendo un tema de suma importancia para la entidad, generando una instancia legislativa con facultades de dar seguimiento, y desarrollar acciones legislativas que ayuden al desarrollo portuario, logístico y de comercio exterior.

En ese sentido, y derivado de la relevancia que significa la referida Comisión para la entidad, y principalmente para el desarrollo del puerto de Manzanillo, es importante que se encuentre integrada por cinco diputadas y diputados, con el objeto de que concentre más voces, más propuestas y un mayor conocimiento en la materia,

con legisladoras y legisladores que cuenten con experiencia, conocimiento, pero principalmente con intenciones de hacer aportes que robustezcan el trabajo de la referida Comisión.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que para que las comisiones sean de cinco integrantes debe quedar así especificado en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, es que se hace la presente propuesta con la intención de que la misma pueda ser discutida y aprobada, en su caso, a la brevedad posible y esta Comisión desde su instalación cuente con esta conformación.”

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II y 67 fracción IV de su Reglamento, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 73. ...</p> <p>Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; y de Protección y Derecho al Agua, se integrarán por cinco diputadas y diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua; y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio, se integrarán por cinco diputadas y diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres diputadas y</p>	<p>Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres diputadas y</p>

<p>diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; y de Protección y Derecho al Agua, que se integrarán por cinco diputadas y diputados, en estas las y los diputados restantes tendrán el carácter de vocales.</p>	<p>diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua, y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio que se integrarán por cinco diputadas y diputados, en estas las y los diputados restantes tendrán el carácter de vocales.</p>
--	---

Conforme a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, observamos que la iniciativa tiene por objeto **fortalecer la Comisión de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior de este Poder Legislativo**, estableciendo tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local como en su Reglamento, sea conformada por 5 legisladoras y legisladores, **con la finalidad de que exista representación, pluralidad, así como mayores conocimientos y aportaciones en la toma de decisiones, por lo que se vislumbra su viabilidad.**

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Teniendo como referencia la aprobación del Decreto 158 de fecha 28 de agosto de 2025, por el que se reformaron las fracciones XVIII y XIX; se adicionó la fracción XX al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; se reformaron las fracciones XVIII y XIX del artículo 65, adicionando el artículo 83 QUÁTER, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en el que se señala la relevancia del desarrollo económico portuario y el comercio exterior en nuestra entidad, siendo el Puerto de Manzanillo uno de los más importantes en América Latina, y en virtud de ello, la necesidad de contar con una Comisión Legislativa que coadyuve con estas importantes tareas de desarrollo portuario, logística y comercio exterior, que consolide aún más nuestro Estado desde una visión legislativa y representativa del Congreso del Estado.

De igual manera, se observó en el Decreto referido, que dichas modificaciones legales no violentaron ni trastocaron ninguna esfera competencial federal, puesto que están diseñadas para respetar y garantizar las facultades exclusivas del H. Congreso de la Unión, así como las de normas federales en la materia.

Con la creación de la Comisión Legislativa denominada Comisión de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior, para este Poder Legislativo Local, con facultades propias de la materia, como es el desarrollo, infraestructura logística y actividades económicas vinculadas a los puertos de Manzanillo y Cuyutlán, dentro del ámbito de competencia estatal, se logra fortalecer la coordinación portuaria. Bajo ese razonamiento, es que esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de reforzar la integración de dicha Comisión, la cual, por su propia naturaleza, incluye temas trascendentales para nuestra entidad, por lo que su representación y participación es de vital importancia, a fin de que la toma de decisiones tenga una base plural, representativa y participativa.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora resuelve de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es fortalecer la toma de decisiones en las Comisiones Legislativas Permanentes en las materias de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 168

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. ...

Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua; **y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior**, se integrarán por cinco diputadas y diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforma** el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres diputadas y diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial; de Educación, Cultura y Ciencia; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; de Peticiones y Participación Ciudadana; de Protección y Derecho al Agua, **y de Desarrollo Portuario, Logística y Comercio Exterior** que se integrarán por cinco diputadas y diputados, en estas las y los diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 170.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VI Y VII AL MISMO, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**1.- PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA**

Mediante oficio **DPL/0269/2025**, de fecha 20 de enero del año en curso, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Salud y Deporte y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por las Diputadas Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto, e Hilda Lizette Moreno Ceballos, así como el Diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 33, y adicionar las fracciones VI y VII al mismo, así como adicionar el artículo 33 bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima.

2.- DE LAS MESAS DE TRABAJO

A efecto de generar las mejores condiciones para el desarrollo de los trabajos legislativos que nos ocupa, la Diputada Karen Judith Jurado Escamilla, Presidenta de la Comisión Legislativa de Salud y Deporte, llevó a cabo una serie de reuniones donde se desahogaron los puntos clave de la iniciativa en comento. Las cuales se mencionan en los siguientes puntos:

PRIMERO. En una mesa de trabajo, nos reunimos el día 23 de mayo del 2025, a efecto de desarrollar los trabajos legislativos de la iniciativa que nos ocupa, en la que contamos con la presencia del Lic. José Carlos Grajeda Ramírez, Coordinador Jurídico de los Servicios de Salud del Estado de Colima, el Lic. Eduardo Guía Velázquez, Jefe de Servicios Jurídicos y el Dr. David Ochoa Ayala de la Jefatura de Oficina de Segundo Nivel, ambos de los Servicios Públicos de Salud de IMSS-Bienestar en el Estado de Colima, donde se vertieron una serie de argumentos médicos y jurídicos del proyecto que se analiza.

SEGUNDO. Con fecha 26 de junio del 2025, se llevó a cabo reunión de trabajo, en donde estuvieron presentes personal del IMSS Bienestar en el Estado de Colima, el Lic. Eduardo Guía Velázquez, Jefe de Servicios Jurídicos, Lic. Juan Francisco Márquez Rojas, Jefe de Departamento Contencioso, Lic. Miguel Luna Sánchez, Jefe de la Oficina Contenciosa, así como el Dr. David Ochoa Ayala de la Jefatura de Oficina de Segundo Nivel. En cuya reunión, estuvo presente la iniciadora de la iniciativa que nos ocupa, la Diputada Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto, en la misma, se expusieron las determinaciones de las mesas de trabajo mencionadas en el punto anterior.

3.- SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

La Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 01 de septiembre del 2025, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 33, y adicionar las fracciones VI y VII al mismo, así como adicionar el artículo 33 bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

PRIMERO. – La muerte gestacional y perinatal es un problema de salud pública que afecta a 5.3 millones de mujeres a nivel mundial. De acuerdo con Naciones Unidas, en el mundo, cada 16 segundos se produce una muerte fetal.

Desde el año 2000 se estima que al menos 53 millones de bebés han nacido muertos, más del 40% de estas muertes fatales ocurren justo al momento del parto.

Los parámetros internacionales con los que se han requerido medir estos datos han fallado, pues cada país los contabiliza de manera distinta o ni siquiera los cuentan; Naciones Unidas estableció la muerte fetal como aquella que se produce cuando un bebé muere durante la gestación a partir de la semana 28.

SEGUNDO.- Según la Organización Mundial de la Salud, la muerte gestacional es aquella en la que el producto muere dentro de la semana 22 y la 28 del embarazo (gestación), mientras que la muerte perinatal abarca de la semana 28 hasta la muerte neonatal tardía, es decir, aquella que sucede hasta los 28 días del recién nacido.



TERCERO.- En México durante el año 2023 se contabilizaron 23,541 muertes fatales, de las cuales el 81.7% ocurrió antes del parto y 17.2% sucedió durante el parto, de acuerdo a la Estadística de Defunciones Fetales.

En un cruzado de información entre INEGI y la Secretaría de Salud, encontramos que la tasa nacional de defunciones fatales para el año 2023 fue de 15.5 por cada mil nacidos vivos.



CUARTO.- Aunado a lo anterior, debe señalarse que la depresión posparto no es un trastorno emocional exclusivo de las mujeres cuyas bebés nacieron vivos. Georgina González, asesora en duelo gestacional menciona: “si no se mira la depresión posparto cuando tienes un bebé, aún menos te miran si tienes una depresión posparto sin bebé. Simplemente, no existes.”. La muerte de un hijo, en este caso, un bebé, es una de las experiencias más dolorosas a las que se puede enfrentar una persona.

Para las mujeres la pérdida de una bebé se vuelve una experiencia aún más difícil e intensa pues durante el embarazo se crea un vínculo emocional con el bebé que se refuerza a raíz de vivir la conexión física todo el tiempo mamá-bebé.

QUINTO.- *Sin embargo, no obstante, lo trascendental del tema, la tragedia de una muerte gestacional, perinatal o neonatal no es una cuestión que suela abordar de manera apropiada en las agendas políticas, ni en los programas de salud.*

Prueba de lo anterior es el estudio publicado en el mes de mayo de 2023 por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República que señala la falta de un protocolo de atención hospitalaria que favorezca un trato digno y respetuoso de los derechos de las muertas y sus parejas.

SEXTO.- *En la investigación “Por un Protocolo de atención integral en la muerte gestacional y perinatal”, el Dr. Zamora Sáenz señala que es violencia simbólica que las mujeres que han perdido a sus bebés cohabiten el mismo espacio con mujeres cuyos bebés nacieron con vida.*

De la misma forma que es violencia hacia las mujeres el recibir frases de parte del personal de salud como: “te embarazas otra vez”, “vas a tener otro”, “seguido pasa, ahora te pasó a ti”, cuando recién acaban de experimentar esta dolorosa pérdida.

SÉPTIMO.- *Desafortunadamente son pocas las legislaciones en México que dan la debida atención a la muerte gestacional, perinatal o neonatal, como si éstas no sucedieran; prueba de ello es la Ley de Salud del Estado de Colima que únicamente menciona en 2 ocasiones el concepto de “muerte fetal” y lo hace solamente para establecer la expedición del respectivo certificado, sin contemplar la atención apropiada para las mujeres colimenses que hemos sufrido la muerte de nuestros bebés, encontrando solamente la frialdad institucional que invisibiliza nuestros duelos y vulnera nuestros derechos.*

OCTAVO.- *Cabe señalar que, a nivel internacional existen experiencias muy valiosas sobre el tema, pues en el año 2016, en Reino Unido, la Universidad de Newcastle inició un protocolo denominado “Proyecto Neonatal Mariposa” para brindar atención a mujeres y familias que habían pasado por la pérdida de un bebé. Este protocolo pronto se convirtió en un movimiento a lo largo de todo el país, el cual logró tener en todos sus hospitales profesionistas capacitados para enfrentar y apoyar en estas difíciles situaciones.*

NOVENO.- *Influenciado por lo anterior, en nuestro país se estableció el “Código Mariposa” que es el conjunto de acciones para que dentro de una institución de salud se pueda identificar fácilmente a la mujer que acaba de perder a su bebé, se le brinde un espacio exclusivo y apartado del resto de las mamás cuyos hijos nacieron vivos; y pueda estar en dicho espacio acompañada por su pareja, familiar o persona de confianza, habilitándose también un espacio de despedida en la cual se permita ingresar a la mujer y a su pareja para poder despedirse de su bebé.*

DÉCIMO.- *“El Código Mariposa” se reconoció por primera vez en nuestro país en el Estado de Coahuila, donde el Gobierno del Estado logró se implementará en todos los hospitales un programa de salud. En mayo de 2024, Guanajuato logró instalar en uno de sus hospitales una sala mariposa. En octubre pasado Nuevo León inició la implementación de Código Mariposa en todos los hospitales de la entidad como una política pública estatal. San Luis Potosí aprobó Código Mariposa en su Congreso local en abril del año pasado, finalmente el Congreso del Estado de Jalisco aprobó en octubre 2024, reformas a su ley de salud para hacer realidad en todos los hospitales de la entidad el protocolo Código Mariposa.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Con los recientes antecedentes en nuestro país, creemos firmemente en la importancia de implementar el “Código Mariposa” en nuestro Estado y hacerlo no desde una política pública que dependa de la voluntad del gobernante en turno, sino desde una reforma a la ley de salud para convertirlo en una obligación.*

Así, retomamos las mejores prácticas que implementó cada entidad federativa de las mencionadas en el punto anterior, sabedoras que, parafraseando a los legisladores de Jalisco: el impacto presupuestal que esta iniciativa pudiera generar, no es nada comparado al impacto de consuelo que tendrán las madres y familia para vivir un duelo respetado y humano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la protección de su salud. La Ley General de Salud les rinda competencias a las entidades

federativas en salubridad y atención a la salud en los Artículo 1°, 9, 13, 64 Bis, 64 Bis 1. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La ley de Salud del Estado de Colima establece en su artículo 33° que la protección materno-infantil abarca el periodo que incluye el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer o persona gestante y el producto.

II.- Leída y analizada la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto en comento. Las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Salud y Deporte y de Estudios Legislativo y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE SALUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en lo establecido los artículos 70 y 71 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, arábigo 65, fracciones II y VII; 67 fracción III y 72 fracción III de su Reglamento, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer sobre acciones encaminadas al mejoramiento de la salud.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma y para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 33.- Toda mujer o persona con capacidad de gestar en el Estado de Colima tiene derecho a la maternidad. Para posibilitar este derecho fundamental, el Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacerlo efectivo. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo.</p> <p>La protección materno-infantil abarca el período que incluye el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer o persona gestante y el producto. Dicha protección tiene carácter prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 33.- Toda mujer o persona con capacidad de gestar en el Estado de Colima tiene derecho a la maternidad. Para posibilitar este derecho fundamental, el Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacerlo efectivo. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo.</p> <p>La protección materno-infantil abarca el período que incluye el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional, perinatal o neonatal, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer o persona gestante y el producto. Dicha protección tiene carácter prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. La prevención y erradicación de prácticas médicas y de atención, que puedan lastimar su cuerpo, afectar su salud mental o denigrar a la mujer o persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, así como en los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal; y</p> <p>VII. La protección de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes y el respeto</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>pleno a su duelo en los casos en los que ocurra muerte gestacional, perinatal o neonatal.</p> <p>Artículo 33 Bis.- A fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes y el respeto pleno a su duelo en los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Todas las instituciones del sector salud capacitarán al personal médico, auxiliar y técnico de la salud para que el trato y atención sea de manera ética. Respetuosa y humana;</p> <p>II. La atención deberá ser multidisciplinaria garantizando el trato ético, respetuoso y humanitario.</p> <p>III. Las mujeres y personas gestantes tienen el derecho a recibir la información necesaria, oportuna, clara y veraz, y orientación sobre los procesos de inhibición de la lactancia materna, así como la de donación de leche materna.</p> <p>IV. Las mujeres y personas gestantes tendrán derecho a ser acompañados por la persona de su elección y confianza, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque represente un riesgo clínico justificado, en cuyo caso deberán establecer estrategias de comunicación a efecto de ayudarlo a afrontar su duelo.</p> <p>V. Toda institución que brinde atención gineco-obstétrica y atención materno infantil, deberá contar con un espacio separado del alojamiento que comparten las madres con sus recién nacidos tras el parto, el cual será denominado “Espacio Mariposa” con su respectivo distintivo, para que, en éste, la mujer o persona gestante en duelo, y su familiar o acompañante, puedan estar en privacidad.</p> <p>VI. Todos los hospitales deberán brindar un espacio reservado y adecuado para que las mujeres o personas gestantes y sus familias, en un entorno tranquilo y respetuoso, si así lo desean, puedan despedirse de su bebé.</p>
-------------------------------	--

En ese contexto, del cuadro analizado se desprende que esta propone la creación e implementación del conocido Código Mariposa que versa sobre la protección materno-infantil en los casos en que hay muerte gestacional, perinatal o neonatal, generando acciones tanto de prevención y erradicación de prácticas médicas que lastimen el cuerpo de la persona gestante, su salud mental o denigrar a esta, así como el respeto al duelo en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal.

Es así que, derivado del objeto de la misma y conforme a las mesas de los trabajos legislativos que fueron citados en el apartado segundo de los ANTECEDENTES de este instrumento, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos parcialmente viable el proyecto que nos ocupa y que en los subsecuentes considerandos se desarrollará.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Establecido el objeto y la viabilidad parcial de la iniciativa en comento, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos a realizar el análisis de la constitucionalidad, convencionalidad y de legalidad.

En ese sentido, se cita lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4°. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 2° que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, y que el Estado garantizará este derecho para la población, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2°

Toda persona tiene derecho:

...

V. A la protección de la salud;

...

Es así que, conforme a los preceptos normativos constitucionales anteriores, destacamos que la propuesta tiene una **Sustento Constitucional.**

Luego entonces, estas Comisiones Dictaminadoras citamos diversos Tratados Internacionales que protegen el derecho fundamental a la salud, mismos que fueron ratificados por el Estado Mexicano, y de los cuales abordan aspectos de la salud pública y prerrogativas fundamentales, uno de estos instrumentos es el denominado como, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, la cual aborda la salud de las mujeres, incluyendo diversos aspectos como la atención médica, planificación familiar y acceso a los servicios de salud reproductiva; de igual manera la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la salud, entre otros más, por lo que, la propuesta que nos ocupa cuenta con **Sustento de Convencionalidad**, misma que la hace válida por tratarse del derecho humano a la salud.

Ahora bien, pasando al análisis de legalidad, estas Comisiones que dictaminamos citamos la **Ley General de Salud**, la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de nuestra Carta Magna, misma que en su Capítulo V establece la Atención Materno-Infantil. En ese mismo sentido, citamos la **Ley de Salud del Estado de Colima**, la cual contempla la Atención Materno-Infantil a través de su Capítulo II. Por lo que, de acuerdo con lo antes mencionado, la propuesta de reforma cuenta con **Sustento de Legalidad.**

CUARTO.- DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS.

Una vez realizado el análisis anterior y teniendo en cuenta que el proyecto que nos ocupa, es parcialmente viable, en virtud de las opiniones médicas y jurídicas que fueron vertidas en las mesas de los trabajos legislativos que fueron citados en el

apartado segundo de los ANTECEDENTES de este instrumento la Comisión de Salud y Deporte solicitó Criterios Técnicos de acuerdo a lo establecido en el punto 1, del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido.

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, la **Licda. Consuelo del Carmen Landeros Castellanos, Consejera Jurídica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, remitió a este Poder Legislativo el **Oficio CJPE/DL/239/2025**, de fecha 27 de mayo del año en curso, en la cual expresa en síntesis que:

... **“La propuesta relacionada con la reforma del artículo 33 y adición de la fracción VI y VII, atinente a la implementación de una esfera jurídica para este sector de las personas gestantes referidas, se considera viable, dado que es una forma de reconocer un tipo específico de efecto jurídico al derecho a la salud de las mismas” ...**

... **“En esa tesitura, si bien es cierto que esta Consejería Jurídica no está en contra de tales formas de ejercicio del derecho a la salud, sino que en todo caso las considera deseables, también lo es que los impactos que se derivan para su ejercicio en materia presupuestaria, o, en su caso, en la ejecución de prestación del servicio, es materialmente imposible porque el servicio público de salud no se encuentra a cargo del Gobierno del Estado, sino que se presta por medio del IMSS-BIENESTAR, institución del orden federal a la que le fueron transmitidos en propiedad los bienes inmuebles en donde se presta el servicio”...**

Por su parte, el **Secretario de Salud, C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**, remitió a este Honorable Congreso, el **Oficio No. SESA/DESPACHO/1060/2025**, de fecha 14 de mayo del año 2025, por el que manifiesta a manera de resumen, lo siguiente:

... **“Desde los Servicios de Salud se cuenta con “Capacitación para la Promoción del buen trato durante la atención del embarazo, parto y puerperio en salas de obstetricia”, así como diversa información de sensibilización en la prevención y atención de las Violencias” ...**

Continuando con las solicitudes de Criterios Técnicos, citamos el **Oficio No. SPFYA/656/2025**, suscrito por la **C.P Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima**, de fecha 08 de mayo del 2025, emite su opinión con base a lo siguiente:

... **“Con fecha 05 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima”, que en su cláusula SEGUNDA señala:” (sic)**

“SEGUNDA. - TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribirlos actos jurídicos correspondientes a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del “IMSS-BIENESTAR”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”...

En ese contexto, estas Comisiones Dictaminadoras citamos al presente proyecto, el Criterio Técnico suscrito por el **Lic. Eduardo Guía Velázquez, Jefe de Servicios Jurídicos de la Coordinación Estatal Colima del Instituto Mexicano del**

Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR), de fecha 26 de junio del año en curso, por medio del cual emite contestación en dos directrices, tanto jurídica, como de salud, que se desglosa de la siguiente manera:

PREMISA JURÍDICA.

*...” Ante ello, resulta importante mencionar que **las Unidades Médicas de Primer, Segundo y Tercer Nivel, pertenecen al Organismo Público Descentralizado denominado IMSS Bienestar**, esto es así, derivado del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022” ...*

...” Dicho organismo tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con los que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios” ...

*...” Fue así que ahora **todos los Centros de Salud, los Hospitales y los Hospitales de Alta Especialidad forman parte del IMSS Bienestar, es decir, de la Federación.**” ...*

...”Teniendo en cuenta lo anterior, es que la reforma que nos ocupa se vuelve inoperante, pues los servicios de salud ya no los presta el Gobierno del Estado de Colima, sino la Federación a través de IMSS Bienestar, lo que deriva que el H. Congreso del Estado de Colima, no tiene las atribuciones constitucionales y legales para legislar en materia de servicios de salud de IMSS Bienestar, siendo lo correcto que el H. Congreso de la Unión, quien tiene las atribuciones de reforma la Ley General de Salud, establezca obligaciones o derechos en la prestación de los servicios de Salud de IMSS Bienestar”...

PREMISA MÉDICA.

...” Actualmente, el IMSS Bienestar, a través de sus hospitales Materno - Infantil, está en el proceso de implementación del código Mariposa, apropiándose de las necesidades propias y organizando el protocolo de atención para toda paciente que sufra una muerte pretérmino, abarcando todos los siguientes aspectos:

- *Identificación temprana con sensibilización y empatía por parte de todo personal médico y no médico en las áreas de toco cirugía para el entendimiento de la pérdida neonatal.*
- *Soporte emocional. Estrategias inmediatas y mediatas de acompañamiento y solución de necesidades con personal capacitado en duelo y en pérdida neonatal.*
- *Espacios físicos adecuados, con empatía y énfasis en el proceso actual, protocolos de cierre y salas de despedida.*

En relación a los criterios mencionados anteriormente y de las mesas de trabajo legislativos, es que estas Comisiones Dictaminadoras observamos como **inoperante, única y exclusivamente la propuesta de reforma, referente a la adición del artículo 33 Bis** a la Ley de Salud del Estado de Colima, toda vez que, este Congreso Local, no cuenta con las atribuciones constitucionales y legales, para legislar en materia, puesto que la porción normativa en cita, corresponde a una facultad y atribución de la Federación.

QUINTO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

De conformidad con los criterios técnicos citados en el considerando anterior y de las opiniones médicas y jurídicas que fueron vertidas en las mesas de los trabajos legislativos que fueron citados en el apartado segundo de los ANTECEDENTES de este instrumento con la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios Públicos de Salud de IMSS Bienestar, la porción normativa de adición al artículo 33 Bis, corresponde a una facultad y atribución de la Federación.

Lo anterior es así, en razón a que, con fecha 31 de agosto del año 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), el cual establece la creación de un nuevo organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como objetivo principal brindar atención médica, hospitalaria, integral y gratuita a personas que no tienen seguridad social.

En ese sentido, con la federalización de los sistemas de salud de nivel estatal, que implicó que los Estados adheridos, como es el de nuestra Entidad Federativa, transfiriera su estructura física, así como su personal médico y administrativo a los

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) es decir al Organismo Público Desconcentrado Federal, por lo que, todos los Centros de Salud, los Hospitales y los Hospitales de Alta Especialidad forman parte de la Federación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta este Honorable Congreso del Estado de Colima, no puede legislar para establecer atribuciones a un ente federal, sin embargo a ello, como bien fue manifestado por las autoridades estatales y federales en las diversas mesas de trabajo legislativo, el Código Mariposa es un tema de suma importancia y sensibilización, y que, como legisladoras y legisladores debemos atender, también lo es que, debemos apegarnos a legalidad y constitucionalidad, y hasta donde nuestra esfera jurídica lo permita, es que se acordó realizar las adecuaciones legislativas con el fin de generar la viabilidad de la propuesta sin trastocar ninguna esfera federal.

SEXTO.- DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se ha observado el sentido de la propuesta que nos ocupa, vislumbrada su parcial viabilidad, estas Comisiones Legislativas invocamos la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de realizar adecuaciones en la redacción de la propuesta con el fin de establecer que la protección materno - infantil incluya los casos en los que haya muerte gestacional, perinatal o neonatal, prevención y eliminación de prácticas médicas y de atención que propicien violencia simbólica, sin trastocar la competencia federal, pero si reconocer el derechos de las personas gestantes.

Lo anterior cobra relevancia, derivado de la mesa de trabajo realizada con fecha 26 de junio del 2025, en la que, acordó la Comisión de Salud y Deporte en conjunto con su iniciadora la Diputada Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto, se generarán las condiciones para reconocer ese derecho a la atención materno - infantil.

Es así que, se resuelve quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- ...

*La protección materno-infantil abarca el periodo que incluye el embarazo, el parto, el pos – parto y el puerperio, **incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional, perinatal o neonatal**, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer o persona gestante y el producto. Dicha protección tiene carácter de prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:*

I. al III. ...

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, promoviendo la integración y el bienestar familiar;

VI. La prevención y erradicación de prácticas médicas y de atención, que puedan lastimar su cuerpo, afectar su salud mental o denigrar a la mujer o persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, así como en los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal; y

VII. La protección de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes y el respeto pleno a su duelo en los casos en los que ocurra muerte gestacional, perinatal o neonatal.

SÉPTIMO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones que dictaminamos, resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores y la redacción señalada en el punto anterior, la viabilidad del proyecto de reforma al artículo 33 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 170

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 33, así como las fracciones IV y V; se **adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 33 de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 33.- ...

La protección materno-infantil abarca el periodo que incluye el embarazo, el parto, el pos - parto y el puerperio, **incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional, perinatal o neonatal**, en razón de la condición de vulnerabilidad en que

se encuentra la mujer o persona gestante y el producto. Dicha protección tiene carácter de prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. al III. ...

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, promoviendo la integración y el bienestar familiar;

VI. La **prevención y erradicación de prácticas médicas y de atención, que puedan lastimar su cuerpo, afectar su salud mental o denigrar a la mujer o persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, así como en los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal; y**

VII. La **protección de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes y el respeto pleno a su duelo en los casos en los que ocurra muerte gestacional, perinatal o neonatal.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 171.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A RECONOCER A LOS CIUDADANOS: JOSÉ RAMÓN CANO ANGUIANO, COMO DEPORTISTA POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL; Y RIGOBERTO REYES ZEPEDA, COMO DEPORTISTA Y ENTRENADOR POR LA DISCIPLINA DE FÚTBOL, POR LO QUE SON MERECEDORES PARA QUE SUS NOMBRES SE INSCRIBAN CON LETRAS DE ORO EN EL “MURO DE HONOR DEL DEPORTE”.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, remitió a este Honorable Congreso del Estado la propuesta que contiene los nombres de los ciudadanos **José Ramón Cano Anguiano, como deportista por la disciplina de Fútbol; y Rigoberto Reyes Zepeda, como deportista y entrenador por la disciplina de Fútbol**, para ser merecedores del Premio del Deporte en su Edición 2025, y cuyos nombre deberán ser inscritos en letras color oro en el Muro de Honor del Deporte.

2. Mediante oficio número DPL/624/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, turnaron la propuesta en estudio, a las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, y Ciencia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Las Diputadas que integramos a las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, y Ciencia, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Maestra Indira Vizcaíno Silva, titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la parte expositiva de su propuesta señala que:

“Por medio del presente, con motivo del próximo 14 de octubre de la presente anualidad, instituido como el “Día del Deportista Colimense”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima y atendiendo a la Convocatoria pública abierta a la sociedad en general, emitida el pasado 25 de julio del presente año, para proponer personajes destacados en alguna disciplina deportiva o que por su aportación al deporte, se hayan distinguido en el Estado, a fin de que sean acreedores a recibir el reconocimiento a sus méritos deportivos y sus nombres sean inscritos en el Muro de Honor al Deporte Colimense.

Respecto a lo que se menciona en supra líneas, me dirijo a este honorable Congreso del Estado, con la finalidad de proponer los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el Comité de Evaluación, como merecedores al reconocimiento con motivo del ‘Día del Deportista Colimense’, en apego a lo establecido en la base quinta de la Convocatoria en mención y al artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, a las siguientes personas:

1. José Ramón Cano Anguiano, como deportista por la disciplina de Fútbol; y

2. Rigoberto Reyes Zepeda, como deportista y entrenador por la disciplina de Fútbol.

Lo anterior, a efecto de que la propuesta señalada en el párrafo que antecede, sea turnada a las comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología, para que éstas dictaminen y propongan a la Asamblea, a las personas merecedoras de reconocimiento’ cuyos nombres deberán ser inscritos en letras

de color oro, en el muro de honor del deporte, de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima.

Se acompaña al presente, los documentos que respaldan el proceso de selección precisado, consistentes en la "Convocatoria a la sociedad en general a que propongan personajes destacados en alguna disciplina deportiva o que por su aportación al deporte se hayan distinguido en el Estado, para recibir el RECONOCIMIENTO a sus méritos deportivos", de fecha 25 de julio del presente año; Acta de entrega y revisión de expedientes de las propuestas a elegir por el Comité, de fecha 26 de agosto del año en curso; y Acta de Elección del referido comité, de fecha 28 agosto del presente año, misma que contiene la votación respecto de las personas propuestas."

II. Leída y analizada la propuesta en comento, las Diputadas que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte, nos reunimos en sesión virtual el día 18 de septiembre del 2025, a las 9:00 horas, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones de Salud y Deporte, y de Educación, Cultura, y Ciencia son competentes aprobar a las personas deportistas merecedoras de ser inscritas con letras de color oro en el 'MURO DE HONOR DEL DEPORTE', con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, por lo que cuentan con el fundamento legal para valorar, y en su caso, aprobar las propuestas realizadas por la titular del Poder Ejecutivo del Estado para el presente año.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis y estudio de las propuestas, materia del presente Dictamen, las Diputadas que integramos las Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

1. Que el Poder Ejecutivo cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 103 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, pues la propuesta realizada a este Poder Ejecutivo surgió de una convocatoria pública dirigida a toda la sociedad colimense, la cual fue emitida el 25 de julio del presente año.
2. Se constituyó y sesionó el Comité Evaluador, integrado por el L. E. F. Alejandro Rodríguez Alvarado, Director General del Instituto Colimense del Deporte; Licda. Verónica Beltrán Navarro, Presidenta de la Asociación de judo del estado de Colima; Lic. Alejandro Bueno Salazar, en representación de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del H. Congreso del Estado; Mtro. Joel Bautista González, Director General de Cultura Física y Deporte de la Universidad de Colima; Lcda. Martha Roció Lugo Cuevas, Jefa del Departamento de prestaciones sociales del IMSS; Mtro. Carlos Alberto Chávez López, Jefe del Departamento de Educación Física del Estado de Colima; y el C. Álvaro Ruiz Figueroa, Director de Deportes del Municipio de Ixtlahuacán.
3. Que los integrantes del referido Comité en sesión del 28 de agosto de 2025, valoraron 3 propuestas que se recibieron derivadas de la Convocatoria de origen, y puesta a votación de los integrantes del mismo, resultaron vencedores los CC.:
 - **José Ramón Cano Anguiano, como deportista por la disciplina de Fútbol; y**
 - **Rigoberto Reyes Zepeda, como deportista y entrenador por la disciplina de Fútbol.**
4. Así pues, queda demostrado para estas Comisiones que el Poder Ejecutivo llevó a cabo un procedimiento transparente y con la participación de los diversos sectores con relación en la materia, por lo que la elección de las propuestas hechas a este Congreso fueron producto de un proceso democrático, atendiendo al mérito de los propuestos.
5. Para estas Comisiones es importante expresar la síntesis curricular de los deportistas elegidos como merecedores del presente reconocimiento:
 - **José Ramón Cano Anguiano** destacó en el año 2018 como delantero de los **Rojos del Independiente** en la categoría **Diamante**, donde a los 70 años de edad consiguió el último campeonato de liga. Fue fundador del grupo y responsable de la constitución legal del **Club Amigos del Independiente**, con lo que dejó una huella organizativa y de impulso al **fútbol** colimense.
 - **Rigoberto Reyes Zepeda** inició su carrera deportiva como portero a los 17 años con un equipo llamado **América**. Más tarde, ya como jugador de campo, formó parte de equipos como **Deportivo Colomos**, integró al último equipo **Moctezuma** que hubo en **Manzanillo**, y después pasó a **Las Brisas** (Constructora

Bravo), donde fue seleccionado e invitado a jugar en el representativo de la **CROM**, consolidando así una trayectoria amplia en el **fútbol local**.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 171

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, relativa reconocer a los Ciudadanos:

- **José Ramón Cano Anguiano, como deportista por la disciplina de Fútbol; y**
- **Rigoberto Reyes Zepeda, como deportista y entrenador por la disciplina de Fútbol.**

Por ser destacados deportistas que han sobresalido en diversas disciplinas deportivas, por lo que son merecedores para que sus nombres se inscriban con letras de color oro en el 'MURO DE HONOR DEL DEPORTE', ubicado en el exterior de la Unidad Deportiva Morelos, sito en Boulevard Camino Real esquina con calle del Tecnológico S/N, Colonia las Víboras, de esta Ciudad.

SEGUNDO. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA

PRESIDENTA

Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES

SECRETARIA

Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 172.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio **DPL/614/2025**, de fecha 05 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Comisión Permanente del H. de Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Protección y Derecho al Agua y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la **iniciativa remitida a este Poder Legislativo, suscrita por el C. Luis Gerardo García Olivares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, correspondiente a conceder estímulos fiscales en beneficio de los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.**

2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL.

Al proyecto que nos ocupa, se adjuntan los **Oficios No. PM-432-2025**, relativo a la **iniciativa remitida a este Poder Legislativo, suscrita por el C. Luis Gerardo García Olivares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, correspondiente a conceder estímulos fiscales en beneficio de los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.**

El **Oficio No. CAPACO/399/2025**, relativo al **Dictamen Técnico y de Impacto Presupuestal** de la iniciativa que nos ocupa, **suscrito por la Lic. Elisa Decena Méndez, Directora General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán.**

Así como el **Oficio No. 126/2025**, relativa a la certificación del **Acta de Cabildo No. 35 de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, celebrada con fecha 01 de septiembre del año 2025, suscrita por el Lic. Edgar Eduardo Delgado Larios, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, así como el formato de Relación de Cartera Vencida** (Archivo en PDF).

3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Protección y Derecho al Agua, así como Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 18 de septiembre del 2025, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

*Por medio de este conducto me permito hacer llegar el acta de cabildo de sesión ordinaria No. 35, celebrada el día lunes 01 de septiembre de 2025 donde se analizó en el décimo quinto punto del orden del día el **DICTAMEN TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA CAPACO. A TRAVÉS DE LA CUAL SE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.***

Aprobándose por unanimidad de los integrantes presentes.

Se anexa al presente, el dictamen de la CAPACO, la iniciativa e impacto presupuestario en físico y digital, así como Acta de cabildo certificada, quedando a sus órdenes.

II. Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Protección y Derecho al Agua; y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y DERECHO AL AGUA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción III y XIX, 68 fracción IV, 82 TER fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relativas a cuotas, tarifas y estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, la cual tiene como objetivo la **aplicación de incentivos fiscales de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, consistente en la condonación de recargos del 100% de descuento en multas impuestas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, así como el 50% de descuento en adeudo de años anteriores a los usuarios que acrediten la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, de la casa que habiten**, con vigencia de septiembre a diciembre del año 2025,

Es así que, desde este momento, las Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues su propósito en términos generales es **beneficiar a las familias del municipio de Coquimatlán, a través de estímulos fiscales, cuya extensión del plazo se solicita hasta el mes de diciembre del presente año.**

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, JURISPRUDENCIALIDAD Y DE LEGALIDAD.

Establecido el objeto de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas procedemos a citar el párrafo octavo del artículo 4° y el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4°. - ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Así mismo, se invocan lo establecido en los artículos 2° fracción XIV y 90 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dice:

Artículo 2°

Toda persona tiene derecho:

...

XIV. Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.

Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse de forma absoluta el acceso y disposición de agua en casas habitación, el Estado tiene la obligación inalienable de garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable como un derecho humano. La Ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.

Artículo 90

El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Conforme a los ordenamientos anteriores, destacamos que la propuesta tiene una base constitucional, derivado a que, con ello, **se fortalece y se garantiza el derecho humano del acceso al agua, así como que los municipios, a través de sus Organismos Operadores de Agua, están dotados de facultades y atribuciones que garanticen la distribución del agua potable.**

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos a analizar **la obligación constitucional que tienen las y los ciudadanos mexicanos de contribuir a la hacienda pública, en este caso para el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como del establecimiento de los estímulos fiscales,** que deben ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública, por ello se citan los artículos 28 primer párrafo y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicen:

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

...

Bajo los mandamientos constitucionales anteriores, estas Comisiones Dictaminadoras resaltamos las siguientes premisas, **la primera el derecho fundamental del agua, la segunda la administración municipal mediante los organismos operadores del agua, la tercera que en materia de incentivos fiscales serán fijados por las leyes y la cuarta la obligación de las y los ciudadanos de contribuir a la hacienda pública,** por lo que, con ello, la propuesta tiene un **SUSTENTO CONSTITUCIONAL** para su viabilidad.

Ahora bien, de acuerdo a la temática analítica que siguen estas Comisiones Legislativas, citamos la norma estatal denominada **Ley de Aguas para el Estado de Colima,** misma que regula el sistema estatal de agua, alcantarillado y saneamiento, cuyos servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que, se logre satisfacer las necesidades de las y los usuarios.

De igual forma se cita la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán,** Colima, que establece que las y los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua

Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, (CAPACO), pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

Ante ello es que, la multicitada propuesta cuenta con un **SUSTENTO LEGAL** que da viabilidad al otorgamiento de los incentivos fiscales que se hacen mención, coadyuvando en la economía de las familias colimenses.

Ahora bien, y pasando al **SUSTENTO DE JURISPRUDENCIA**, citamos al presente proyecto, la Tesis Jurisprudencial 165028, que a la letra dice:

Registro digital: 165028

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 26/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 1032

Tipo: Jurisprudencia

ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.

Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que, los estímulos fiscales propuestos son prerrogativas abstractas, generales y de carácter temporal y que los mismos tienen como efecto en las y los usuarios la oportunidad de regularizarse teniendo un ahorro en su economía, así como que el Ayuntamiento se fortalece al tener una recaudación mayor.

CUARTO. DEL CRITERIO TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTAL.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

Artículo 16.- ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...

La Licda. **Elisa Decena Méndez**, en su calidad de **directora general de la CAPACO**, con fecha 28 de agosto de la presente anualidad, remitió a esta Soberanía, **el Oficio No. CAPACO/399/2025 relativo al Dictamen Técnico y de Impacto Presupuestario** de lo que generaría en favor del Organismo Operador de Agua del Municipio de Coquimatlán, la implementación de los incentivos fiscales por lo que, derivado de su análisis realizado a su Sistema Contable en el **Listado de Cartera por Tarifa**, se aprecia que sigue teniendo una cartera vencida actualizada, la cual **oscila alrededor de \$72,898,185.42 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)**, ocasionando una situación compleja, lo que ha provocado una baja en la recaudación y por ende, la dificultad de poder cumplir en tiempo y forma con los gastos operativos como el pago a la CFE, por servicio de energía eléctrica, entre otros.

En ese sentido, es que se vislumbra procedente la propuesta que nos ocupa, de tal manera que, dicha medida fiscal, ayudará a acabar y/o reducir el rezago fiscal y la morosidad existente, lo que representará un incremento en la recaudación y el fortalecimiento de las finanzas públicas de la CAPACO.

QUINTO. DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que se ha observado el objeto de la propuesta y vislumbrada su viabilidad, estas Comisiones Legislativas invocan la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de realizar modificación a la iniciativa que nos ocupa, de tal manera que, del análisis realizado, se advierte que la

propuesta enviada por el H. Ayuntamiento de Coquimatlán, radica en el periodo de vigencia que se estableció para la implementación de los incentivos fiscales, ya que, la propuesta primigenia menciona que los estímulos deben ser a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre del 2025, a lo que, estas Comisiones observamos que, en materia fiscal, también debe ser observado el principio de irretroactividad, es decir, que no pueden aplicarse de manera retroactiva, sino que, lo correcto es, que estos **deben cobrar vigencia a partir del momento de su aprobación por este Poder Legislativo, y no antes de su entrada en vigor.**

Dicho lo anterior, es que estas Comisiones determinamos que, los estímulos fiscales que se aprueben en el presente Proyecto, deben cobrar su eficacia a partir de su aprobación **y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025,** como lo establece la multicitada iniciativa.

Ahora bien, **en lo referente al descuento del 50%, dicha aplicación será en relación al pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, respecto de ejercicios fiscales anteriores,** a favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad, toda vez que, de acuerdo a la redacción primigenia de la iniciativa, es un poco ambigua, además de que, hablar de adeudos, se genera no sólo de la suerte principal, sino también de accesorios, los cuales engloba multas y recargos generados por la falta de pago oportuno, y dichos conceptos se encuentran implícitos en el descuento del 100%, por lo que, el ajuste de redacción, se realiza a efecto de dar claridad al pago de los derechos.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los Considerandos anteriores, la viabilidad del proyecto que nos ocupa, pues su objetivo es la **implementación de estímulos fiscales, en favor de las y los usuarios,** contribuyendo así, a la economía familiar, y a su vez, dotar al Organismo Operador de Agua de Coquimatlán, de estrategias que apoyen al fortalecimiento de su recaudación.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 172

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 100% en las multas impuestas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 50% en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de ejercicios fiscales anteriores, a favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Dicho descuento se aplicará solo en relación de la casa que habiten.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2025.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 173.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- El ciudadano Luis Gerardo García Olivares, en su carácter de Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, por medio del oficio número 423/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra anexa la certificación que mediante oficio 126/2025, elaboró el Secretario del Ayuntamiento de Coquimatlán, Licenciado Edgar Eduardo Delgado Larios, respecto del acta número 35, concerniente a la sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 1 de septiembre del año en curso, particularmente del décimo primer punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la solicitud que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la autorización de estímulos fiscales que en la misma se describen.

3.- Asimismo, yace adjunta una copia fotostática certificada del dictamen que la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán emitió el día 25 de agosto del presente año, tocante a la aprobación de la solicitud de estímulos fiscales que nos ocupan.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De dicho soporte documental se advierte también el oficio número TM 0290/2025 de fecha 22 de agosto del año en curso, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Coquimatlán, Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez, por medio del cual realiza una estimación del impacto presupuestario que la implementación de tales estímulos fiscales redundaría en las arcas de la hacienda pública municipal.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

5.- Mediante oficio número DPL/613/2025, suscrito en fecha 5 de septiembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:30 horas del día jueves 18 de septiembre de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que comprende la iniciativa remitida por el Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, se desprende lo siguiente:

PRIMERO. Como marca de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b), la obligación de los habitantes del Estado de contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios, y se formará por los bienes públicos y privados del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.

En esa tesitura se concibe al impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Coquimatlán, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria, que está regulada conforme lo dispone el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía a través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Por tanto, la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal, al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Entre otros aspectos, se estableció el régimen de representación proporcional para todos los Ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias y los derechos de agua.

Es decir, desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, se estableció como la principal fuente de financiamiento al impuesto predial para los municipios del país, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.

Conforme al Decreto 43 que autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2025, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 28 de diciembre de 2024, se contempló una estimación por los ingresos del impuesto predial por el orden de los \$9,326,550.00 (Nueve millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 100/100 M.N.), por lo que actualmente ésta indispensable fuente de ingresos propios representa el 5.7 por ciento de los ingresos estimados para este año. Monto que es insuficiente para hacer frente a los principales problemas del municipio, como son la ampliación y fortalecimiento de los servicios públicos, eficientar el servicio de seguridad pública preventiva y el mantenimiento general de la cabecera municipal y las comunidades.

SEGUNDO. Como posterior tema de análisis es importante hacer una reflexión respecto del entorno económico en el que se ha encontrado el municipio de Coquimatlán durante los últimos meses, destacando marcadamente que según los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre de 2025, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el mes de mayo próximo pasado, establece con claridad que en el primer trimestre de 2025, 364 mil personas se encontraban ocupadas, número menor en 12 mil en relación con el primer trimestre de 2024. La agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca encontraron la mayor disminución.

Siendo que el sector primario sostiene la economía del municipio de Coquimatlán, resulta relevante el comportamiento de ese sector que se describe en la gráfica siguiente, para efecto de resaltar la pertinencia del sentido de la iniciativa que se propone:

Cuadro 3
Características de la población ocupada, según condición
primer trimestre de 2024 y 2025

Características de la ocupación según condición	Primer trimestre		Diferencias	Primer trimestre		Diferencias
	2024	2025	2025-2024	2024	2025	2025-2024
	Absolutos			Relativos ¹¹		
Sector de actividad económica	376 325	363 903	-12 422	100.0	100.0	
Primario	40 977	36 648	-4 329	10.9	10.1	-0.8
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	40 977	36 648	-4 329	10.9	10.1	-0.8
Secundario	61 687	58 904	-2 783	16.4	16.2	-0.2
Industria extractiva y de la electricidad	4 164	5 194	1 030	1.1	1.4	0.3
Industria manufacturera	29 827	27 025	-2 802	7.9	7.4	-0.5
Construcción	27 696	26 685	-1 011	7.4	7.3	0.0
Terciario	270 120	265 294	-4 826	71.8	72.9	1.1
Comercio	68 882	68 835	-47	18.3	18.9	0.6
Restaurantes y servicios de alojamiento	40 688	40 558	-130	10.8	11.1	0.3
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	37 994	39 035	1 041	10.1	10.7	0.6
Servicios profesionales, financieros y corporativos	26 918	27 457	539	7.2	7.5	0.4
Servicios sociales	38 878	35 083	-3 795	10.3	9.8	-0.7
Servicios diversos	39 926	36 611	-3 315	10.6	10.1	-0.5
Gobierno y organismos internacionales	16 834	17 715	881	4.5	4.9	0.4
No especificado	3 541	3 057	-484	0.9	0.8	-0.1

Es decir, la reducción del número de personas ocupadas en el sector primario conforme a la ENOE del primer trimestre de 2025m respecto del mismo índice del año 2024, enfatiza la necesidad de otorgar facilidades administrativas a la población de Coquimatlán, dedicada principalmente a actividades agrícolas, pecuarias y de pesca, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO. Que en virtud de que los ingresos de gestión recaudados al cierre del mes de julio de 2025 presentan un cumplimiento del orden de 98.74% de los ingresos estimados, se hace necesario impulsar el crecimiento de ese índice para mantener el equilibrio presupuestario durante los meses que restan al ejercicio fiscal 2025, particularmente para fortalecer las finanzas municipales y evitar el adquirir obligaciones derivadas de anticipos de participaciones o de contratación de deuda pública de corto plazo para cubrir necesidades temporales de liquidez en el presente ejercicio.

CUARTO. Por lo anterior es que los escritos iniciadores, se presenta a este Poder Legislativo la preocupación del gobierno municipal de Coquimatlán, en razón de que la población del municipio requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia del impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares.

Resultando importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, en su artículo 2º que a la letra indica:

“ARTÍCULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio,
...

QUINTO. Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al municipio de Coquimatlán aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que paguen el total de la anualidad 2025 y de ejercicios anteriores, les sea autorizada la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación en el impuesto predial se encuentra actualmente establecida en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, y resulta aplicable para contribuyentes que realizan el pago de predial por anualidad adelantada durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, así como para jubilados, pensionados por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, y para instituciones de asistencia privada bajo ciertos porcentajes.

Por lo que la presente propuesta se presenta como una medida temporal y extraordinaria para garantizar el pago del impuesto predial a través de la emisión del Decreto correspondiente derivado de la presente

iniciativa, con efectos a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de este año 2025, por lo que no resultaría aplicable realizar alguna modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

SEXTO. Con lo anterior se fortalece la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento sustancial de la recaudación del impuesto predial en el municipio. Lo anterior traería como beneficio que se incremente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, porque hay que recordar que un factor del esquema de distribución del citado Fondo General de Participaciones es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Por lo al incrementarse la recaudación local del impuesto, implicarían mayores elementos para tener un mayor factor de distribución y por ende un incremento en el citado fondo.

SÉPTIMO. Adicionalmente, atendiendo a los mismos principios y motivaciones ya expuestos para el impuesto predial, se propone un esquema de incentivos fiscales dirigidos a los tenedores de títulos de propiedad en el cementerio municipal, respecto del pago anual del derecho por la limpieza de lotes en propiedad particular, que debe pagarse en los meses de enero y febrero de cada año, consistente en la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Esta medida resulta pertinente para incentivar el cumplimiento de pago de esa contribución, ya que, a la fecha de la elaboración de esta iniciativa, existe una morosidad del 46.6% en el pago del derecho.

OCTAVO. En el caso del derecho al que se refiere el considerando séptimo de este Decreto, se propone otorgar la o las bonificaciones que se describen, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de la anualidad del derecho correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, en un solo pago durante la vigencia del Decreto que, en su caso, se emita.

NOVENO. Dado que al cierre del periodo enero – julio de 2025, se tiene una morosidad en el padrón de licencias de establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas del 45 por ciento del total del padrón, de los cuales la mitad tienen morosidad exclusivamente en el refrendo del año 2025, se estima necesario otorgar facilidades administrativas en el pago del refrendo de este año, otorgando una bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución del ejercicio fiscal 2025, hasta el 30 de noviembre de 2025.

En el caso de las licencias comerciales, industriales y de servicios, se estima necesario otorgar facilidades administrativas ampliando el plazo para el refrendo del ejercicio fiscal 2025, dado que el 25 por ciento de los establecimientos no han tramitado ese refrendo, fijando como nuevo plazo el 30 de noviembre de 2025, como una medida extraordinaria por única vez.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán en el ejercicio fiscal 2025, con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán en vigor y demás relativos, por adeudos por el derecho establecido en el artículo 99, fracción IV, de ese mismo ordenamiento, por la limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, y por adeudos por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, causado conforme a lo señalado en el artículo 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; para aquellos sujetos obligados que paguen la anualidad 2025 de esas contribuciones y de ejercicios anteriores, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial, contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán en vigor y demás relativos, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por la falta de pago oportuno correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza, respecto del pago de derechos por concepto de limpieza de lotes en propiedad particular en el cementerio municipal a que hace referencia la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicha contribución, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza, respecto del pago del derecho establecido en el artículo 81, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán en vigor y demás relativos, la bonificación del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Para el caso de las licencias a las que se refiere el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, se autoriza ampliar el plazo que ahí se establece hasta el 30 de noviembre de 2025 para el refrendo de ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Las bonificaciones señaladas en los artículos SEGUNDO y TERCERO de este Decreto, aplicarán siempre y cuando el contribuyente cumpla su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición y pague la anualidad 2025 y de ejercicios anteriores de la contribución que se trate, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

Para el caso de la bonificación a que se refiere el artículo CUARTO de este Decreto, el contribuyente deberá cumplir su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición por la anualidad 2025 y de ejercicios anteriores, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2025, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque salvo buen cobro, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las cajas recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativas pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Coquimatlán, salvo que en el periodo de vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos contribuyentes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se han sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante esta Soberanía la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una

estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal fortalecer la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución¹.

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado².

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

¹ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

² ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Coquimatlán prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal, y a su organismo operador de agua potable, incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-0290/2025 de fecha 22 de agosto del presente año, suscrito por el Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez quien, con el carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Coquimatlán, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no impacta en forma negativa el balance presupuestario del Municipio de Coquimatlán para este año 2025; por el contrario, la propuesta resulta oportuna ya que los ingresos de gestión, al cierre del mes de julio del año en curso, presentan un déficit respecto de lo estimado por el orden de los \$172,510.00 (ciento setenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.). Por ende, el efecto presupuestario es positivo, ya que la pretensión en el plazo inmediato es aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos y derechos.

5. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, partiendo de los siguientes argumentos:

a) En virtud de que los estímulos fiscales que se plantean tendrán eficacia durante este ejercicio fiscal 2025, estimamos innecesario que en el artículo primero resolutivo que se propone, se aluda a dicho año fiscal; por lo tanto, advertimos la necesidad de reorientar la redacción jurídica y suprimir su inserción en el texto del precepto jurídico aludido.

b) De igual forma, en relación a los artículos primero y segundo resolutivos que propone el Ayuntamiento de Coquimatlán, estas Comisiones parlamentarias consideramos pertinente modificar su redacción, ya que resulta innecesario que en ellos se asiente que el impuesto predial se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, toda vez que el citado impuesto no obra contemplado solamente en ese precepto legal, sino que

se encuentra normado, y regulado, en todos los artículos subsecuentes que comprende el Capítulo I, del Título Segundo, de la referida Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese sentido, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Coquimatlán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 173

ARTÍCULO PRIMERO. Con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal, por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad, el descuento del 100 por ciento de los recargos y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por concepto de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, correspondiente del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, hasta el 30 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Los estímulos fiscales contemplados en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, aplicarán siempre y cuando el contribuyente cumpla con su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición y pague la anualidad 2025 y de ejercicios fiscales anteriores de la contribución que se trate, dentro del periodo de vigencia que se establece en el presente Decreto.

Para el caso del estímulo fiscal a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, el contribuyente deberá cumplir su obligación de pago ante la Tesorería Municipal en una sola exhibición por la anualidad 2025 y de ejercicios fiscales anteriores, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2025, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las cajas recaudadoras del municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Coquimatlán; salvo que, en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento, los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. Se excluye de lo autorizado en el presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 174.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EXENCIONES FISCALES TEMPORALES POR EL EQUIVALENTE DEL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA QUE ESPECIFICAMENTE SE MENCIONAN, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, Director General de Gobierno, mediante oficio número SGG/DGG/409/2025, presentado en fecha 15 de septiembre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone otorgar exenciones fiscales temporales por el equivalente del cien por ciento del pago que se debe realizar por concepto de los derechos establecidos a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima que específicamente se mencionan, a favor de las personas físicas y morales que participen directamente en la ejecución y desarrollo del programa de vivienda para el bienestar.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA-DGI-DPIYCF-078-2025, suscrito en fecha 01 de septiembre del presente año, por la Contadora Pública Maricela Zamora González, en su carácter de Titular de la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite criterio técnico y una estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3.- Mediante oficio DPL/625/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, las Diputadas Secretarías de Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 12:30 horas del día jueves 18 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa que ha remitido la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se desprende lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO. El Poder Ejecutivo Federal ha iniciado la implementación del Programa Nacional de Vivienda 2025-2030, dentro del cual se contempla como una de sus principales estrategias, el Programa de Vivienda para el Bienestar, cuyo principal objetivo es garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas y todos, con un enfoque en los derechos humanos, a través de esquemas financieramente viables para facilitar su adquisición, especialmente en sectores vulnerables estableciendo regulaciones que garanticen justicia social e igualdad.

El objetivo del referido programa encuentra plena concurrencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, particularmente en los ejes estratégicos que priorizan el bienestar social, la inclusión y la sostenibilidad. En dicho plan, se establece como una línea de acción prioritaria la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la vivienda, reducir el rezago habitacional y promover el ordenamiento territorial con un enfoque integral y humano. Ambas estrategias impulsan la articulación interinstitucional y la participación social como mecanismos clave para lograr resultados de alto impacto en materia de desarrollo urbano y bienestar comunitario.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos del Programa de Vivienda para el Bienestar, las entidades federativas desempeñan un papel estratégico y operativo fundamental, ya que su colaboración permite adaptar la política habitacional a las realidades y necesidades específicas de cada región del país.

Esto generó la necesidad de una coordinación interinstitucional entre autoridades estatales con organismos federales como la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Nacional del Suelo y la Comisión Nacional de Vivienda, misma que en el caso específico del estado de Colima, se materializó mediante la firma, el 23 de enero de 2025, de un convenio de colaboración.

TERCERO. Dicha formalización obedece a que, como se mencionó con antelación, el objetivo que persigue el Gobierno Federal a través del Programa de Vivienda para el Bienestar coincide plenamente con la visión y metas establecidas por el Gobierno del Estado de Colima en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027. Esta coincidencia de objetivos representa una valiosa oportunidad para coordinar esfuerzos, optimizar recursos y fortalecer las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada para la población colimense, especialmente para los sectores en situación de mayor vulnerabilidad.

CUARTO. Al suscribir el convenio de colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de Colima adquirió el compromiso de otorgar facilidades fiscales a todas aquellas personas, físicas o morales, que participen directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar dentro de la entidad. Este compromiso tiene como finalidad incentivar la participación en dicho programa, facilitar su implementación y contribuir al cumplimiento de los objetivos comunes en materia de acceso a una vivienda digna para la población.

Dichas facilidades fiscales consisten en la concesión de exenciones fiscales temporales respecto de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que los contribuyentes estén obligados a pagar por los servicios que reciban y que sean prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto a través del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las y los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, principio que también debe regir la actuación de las autoridades fiscales. Esta disposición reconoce que las contribuciones deben ajustarse a la capacidad económica real de los contribuyentes, y admite, en consecuencia, la posibilidad de establecer tratamientos diferenciados cuando existan circunstancias extraordinarias que afecten dicha capacidad.

En vista de lo anterior, refrendando el objetivo que se persigue con la ejecución concurrente del Programa de Vivienda para el Bienestar, resulta pertinente y necesario establecer tales facilidades fiscales temporales, toda vez que su otorgamiento contribuye a acelerar la ejecución de los proyectos habitacionales, al reducir la carga fiscal asociada a los trámites administrativos y servicios técnicos necesarios para la legalización, regularización, construcción y entrega de viviendas.

Las exenciones que se proponen a esa Legislatura, permiten fortalecer la coordinación entre los distintos actores involucrados -autoridades, personas desarrolladoras y beneficiarias-, al reducir barreras económicas y fomentar una mayor participación en el programa. Además de que, la naturaleza temporal y específica de

las exenciones garantizan que la medida no comprometa de manera permanente los ingresos estatales, al tiempo que asegura que los beneficios fiscales se apliquen únicamente a las actividades directamente vinculadas con el Programa de Vivienda para el Bienestar.

En este sentido, en atención a que se considera jurídicamente viable y socialmente conveniente el otorgamiento de facilidades fiscales temporales mediante exenciones de los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en favor de las personas que participen en la ejecución del Programa de Vivienda para el Bienestar, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16, fracción I; 33, fracción I, 34, fracción XVI y 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, resulta esencial que ese Poder Legislativo apruebe su establecimiento por periodo comprendido a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de octubre de 2027.

SEXTO. Ante tales consideraciones, es menester resaltar que para la elaboración de la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido a través de los artículos 16, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se llevó a cabo una consulta técnica previa a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en lo que respecta a la estimación del impacto presupuestario que ocasionaría el otorgamiento de exenciones fiscales temporales propuestos a través de este instrumento, dependencia la cual mediante oficio número SPFYA-DGI-DPIYCF-078-2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, estableció como viable la instrumentación de la presente política pública.

SÉPTIMO. Por lo que hace al análisis del impacto regulatorio *ex ante* de la propuesta que nos ocupa, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, la presente iniciativa se encuentra exenta de la aplicación de la mencionada ley por tratarse de una iniciativa en materia fiscal.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confieren el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE OTORGAN EXENCIONES FISCALES TEMPORALES POR EL EQUIVALENTE DEL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO QUE SE DEBE REALIZAR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA QUE ESPECÍFICAMENTE SE MENCIONAN, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede una exención temporal por el equivalente al cien por ciento del pago que se debe realizar por concepto de los derechos establecidos a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y que específicamente se mencionan en el presente decreto, por el periodo comprendido a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de octubre de 2027, únicamente en favor de las personas físicas y morales que acrediten -ante la autoridad administrativa prestadora del servicio por el que deban pagar dichas contribuciones-, participar directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar, dentro del territorio del estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las contribuciones respecto de las cuales serán aplicables las exenciones temporales en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior son las siguientes:

- a).- Los derechos establecidos a través del artículo 48, fracción XXVII, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.
- b).- Los derechos establecidos a través del artículo 55, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- c).- Los derechos establecidos a través de los artículos 62 BIS 1 y 62 BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a que deben cubrirse por los servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

d).- Los derechos establecidos a través del artículo 62 BIS 3, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficios fiscales temporales previstos en este decreto, solo les serán aplicables a los contribuyentes señalados en los artículos anteriores, siempre y cuando a la entrada en vigor del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y que, además, comprueben haber cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. En ningún caso, la reducción a la que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto estará vigente a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de octubre de 2027.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Tal como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en cita, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado promueve ante esta Soberanía el otorgamiento de exenciones fiscales temporales respecto de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que los contribuyentes están obligados a pagar por los servicios que reciban y que sean prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siempre que acrediten ante la autoridad administrativa prestadora del servicio, participar directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar, dentro del territorio de esta entidad federativa.

Lo anterior, aduce la promovente, contribuirá a acelerar la ejecución de los proyectos habitacionales, al reducir la carga fiscal asociada a los trámites administrativos y servicios técnicos que son necesarios para llevar a cabo la legalización, regularización, construcción y posterior entrega de viviendas a la población beneficiaria.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Programa de Vivienda para el Bienestar.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática que señala la Ley de Planeación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de integrar, publicar en el Diario Oficial de la Federación y dar seguimiento a los programas de tipo sectorial, especial, regional e institucional que derivan del Plan Nacional de Desarrollo. Atinente a ello, del Programa Nacional de Desarrollo 2025-2030 derivan diversos programas que han sido agrupados por eje general y transversal, entre los que destaca el Programa Nacional de Vivienda, comprendido dentro del Eje General 2, Desarrollo con bienestar y humanismo.

Una de las estrategias principales del Programa Nacional de Vivienda lo constituye el Programa de Vivienda para el Bienestar, implementado por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), que tiene como objetivo garantizar el acceso a

una vivienda digna y adecuada, especialmente para personas que viven en condiciones de alta marginación y con carencias sociales, comunidades indígenas, mujeres jefas de hogar, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Y es que, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional como elemento fundamental del derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, pues así lo dispone el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se adhirió el estado mexicano en marzo de 1981¹.

2. Convenio para la implementación del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Tal como se desprende de la iniciativa que nos ocupa, para el logro de los objetivos del Programa de Vivienda para el Bienestar, las entidades federativas desempeñan un papel estratégico y operativo fundamental, ya que su colaboración permitirá adaptar la política habitacional a las realidades y necesidades específicas de cada región.

De acuerdo con información publicada en la página oficial del Gobierno de México², a través del comunicado 0037/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Gobierno del Estado de Colima, llevaron a cabo la firma del convenio de colaboración para el Programa de Vivienda para el Bienestar en Colima, el cual prevé realizar en este sexenio más de 14 mil 250 acciones en beneficio de las familias colimenses más vulnerables; de las cuales 7 mil 250 viviendas nuevas serán para derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y 6 mil para no derechohabientes a través de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI). Con estas acciones y metas planteadas, en el Estado de Colima se prevén garantizar más de 76 mil empleos directos generados y 15 mil empleos indirectos.

Es preciso resaltar que este convenio de colaboración tiene el objetivo de contar con el apoyo del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales para ubicar reserva territorial intraurbana o periurbana, para donación; además de autorizar los cambios de uso de suelo y densificación para alcanzar el máximo potencial de los predios; así como otorgar facilidades administrativas y fiscales para el inicio de los procesos constructivos. En este encuentro de suscripción del convenio aludido participaron también los representantes del INFONAVIT y la CONAVI, el Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, así como las y los presidentes de los diez municipios de la entidad.

En ese contexto, al suscribir el convenio de colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado adquirió el compromiso de otorgar facilidades fiscales a todas aquellas personas, físicas o morales, que participen directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar dentro del Estado de Colima. Por lo tanto, la presente propuesta tiene como finalidad incentivar la participación en dicho programa, facilitar su implementación y contribuir al cumplimiento de los objetivos comunes en materia de acceso a una vivienda digna para la población.

3. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la exención tributaria.

La exención es una figura que tiene gran importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, en virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imposables, por razones de seguridad, conveniencia o política económica³.

Por lo tanto, para no contravenir lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición de las exenciones permanentes y definitivas, o en favor de personas determinadas; en los términos y condiciones que fijan las leyes, las exenciones deben cumplir con los requisitos de ser abstractas, generales e impersonales⁴.

Es así que el derecho constitucional tributario legitima y regula su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público. Con ello, el legislador tiene una amplia facultad para crear normas que

¹ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966, Adhesión de México: 23 de marzo de 1981; Decreto promulgatorio: DO 12 de mayo de 1981, consultable en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

² <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/firman-sedatu-y-gobierno-de-colima-convenio-para-implementar-el-programa-de-vivienda-para-el-bienestar?idiom=es>

³ EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Pleno, Tesis de Jurisprudencia P./J.31/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, P. 998. Reg. Digital 186581.

⁴ Francisco Ponce Gómez y Rodolfo Castillo Ponce, *Derecho Fiscal*, 2ª edición, México, Banca y Comercio, 1997, página 96.

establezcan tributos, pero también pueden estas mismas normas establecer reducciones de tasas, bonificaciones, condonaciones y exenciones.

Bajo ese contexto, es constitucional la exención de impuestos cuando ésta se establece considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos para establecer excepciones en el pago de contribuciones. Por lo que, interpretando de manera sistemática lo estipulado en el primer párrafo del referido artículo 28 de la Constitución Federal, la prohibición a que alude respecto de la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta solo se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas que reflejan intereses sociales y económicos a favor de la colectividad, tal como acontece con la propuesta que nos ocupa, toda vez que las exenciones que se plantean a esta Legislatura local permitirán fortalecer la coordinación entre los distintos actores involucrados -autoridades, personas desarrolladoras y beneficiarias-, al reducir barreras económicas y fomentar con ello una mayor participación en el programa, garantizando que los beneficios fiscales se apliquen única y exclusivamente a las actividades vinculadas de forma directa con el Programa de Vivienda para el Bienestar.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, siempre que se considere necesario, justo y equitativo. Situación que se adminicula con lo previsto en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Colima, que establece que solo mediante ley o decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, lo que permite establecer la procedencia de la presente iniciativa.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA-DGI-DPIYCF-078-2025 que suscribió la Contadora Pública Maricela Zamora González, en fecha 01 de septiembre de 2025; quien, en su carácter de Titular de la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, considera viable la iniciativa de mérito, toda vez que la misma se encuentra en plena concurrencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, en específico con las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la vivienda, reducir el rezago habitacional y promover el ordenamiento territorial con un enfoque integral y humano.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 35, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

5. Facultad reglamentaria de realizar modificaciones a la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión parlamentaria detenta la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, toda vez que, tal y como se advierte de los artículos primero y quinto resolutiveos que se proponen, se duplica la mención del periodo de vigencia a que se sujetará la implementación de los beneficios tributarios; esto es, a partir del día siguiente al de la publicación que se haga del presente Decreto, y hasta el 31 de octubre de 2027. De esta manera, ante la evidente necesidad de realizar ajustes de redacción a la iniciativa descrita, por motivos de técnica legislativa se propone prescindir del señalamiento de la vigencia establecida en el primer artículo resolutiveo, ya que la misma quedará comprendida en el diverso artículo quinto resolutiveo; lo que evitará la duplicidad o reiteración de contenidos en ambos preceptos.

QUINTO. CONCLUSIONES.

La política de vivienda que ha puesto en marcha el gobierno de México, y a la cual se han sumado algunas de las entidades federativas, -entre ellas el Estado de Colima-, a través de los convenios de colaboración, tiene como eje conductor el cumplimiento del Estado relativas a promover, difundir, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho humano a una vivienda digna y adecuada, con énfasis en la perspectiva de género y un enfoque interseccional, en la que destaca la participación de los diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el

desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada, por medio de mecanismos apropiados para el desarrollo de programas de vivienda social y del apoyo a la producción social de vivienda; centrándose en las familias de bajos ingresos y en aquellas personas que viven en condiciones de riesgo, de marginación, así como grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Ante esta situación, esta Comisión parlamentaria considera viable la propuesta de otorgar beneficios fiscales temporales mediante exenciones del pago de los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en favor de las personas que participen directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 174

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede una exención temporal por el equivalente al cien por ciento del pago que se debe realizar por concepto de los derechos establecidos a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y que específicamente se mencionan en el presente Decreto, únicamente en favor de las personas físicas y morales que acrediten -ante la autoridad administrativa prestadora del servicio por el que deban pagar dichas contribuciones-, participar directamente en la ejecución y desarrollo del Programa de Vivienda para el Bienestar, dentro del territorio del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las contribuciones respecto de las cuales serán aplicables las exenciones temporales en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior son las siguientes:

- a).- Los derechos establecidos a través del artículo 48, fracción XXVII, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.
- b).- Los derechos establecidos a través del artículo 55, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- c).- Los derechos establecidos a través de los artículos 62 BIS 1 y 62 BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.
- d).- Los derechos establecidos a través del artículo 62 BIS 3, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que deben cubrirse por los servicios prestados por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficios fiscales temporales previstos en este decreto, solo serán aplicables a los contribuyentes señalados en los artículos anteriores, siempre y cuando a la entrada en vigor del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y que, además, comprueben haber cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. En ningún caso, las exenciones a las que se refiere este decreto darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto estará vigente a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de octubre de 2027.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500